



Número seiscientos ocho.

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian
En este dia he expedido,
para el Ayuntamiento á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos
de la Poblacion de Eliza, cientos setenta y tres, ante mi D. Joaquin El
la primera copia de esta requi, recibo de ella y Notario del Colegio del
escritura en papel co. territorio de la Audiencia de Pamplona,
nun por su usarse del
sellado en esta Provincia comparecen en este acto: _____

De una parte D. Luciano Lasquibar
de Guipuzcoa. San Sebas. hian veinte y siete de y Jaray, labrador, primer teniente de
Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde
por indisposicion del propietario, D.
Joaquin Elorqui Juan Esteban Sarasola i Harburu, labra-
dor, segundo teniente de Alcalde, D. Jose
en este dia he espe. Miguel Jalaridi y Echeverria, propietario
dido, para el otor. Miquel Jalaridi y Echeverria, propietario
gante Don Pedro Ro. labrador, D. Juan Jose Anabitarte y Cha-
teta y Sarasola, otra rabal, labrador, y D. Jose Manuel Arista
primera copia de esta escritura, en sus y Arzac, propietario labrador, los tres
hojas de papel co. ultimos Regidores y todos cinco indi-

num. San Sebas. viduos que componen la mayoria del
tuan doca de julio Ayuntamiento de la Poblacion de Alza; 2.
de mil ochocientos
noventa -



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Marcial Lapirain y Sansinenea, carpin-
tero, D. Longinos Bara y Elizalde, pro-
prietario labrador y D. Jose Mugasti y
Parada, carpintero, estos tres comisio-
nados de montes francos de dicha
Poblacion, mayores de edad.

Y de otra D. Pedro Proteta y Sara-
sola, soltero, propietario labrador, vecino
de la citada Poblacion, tambien mayor
de edad.

Doy fe yo el Notario de que todas
los comparecientes han hecho las mani-
festaciones que preceden y de que los
conozco personalmente; y aseguran-
como que se hallan en el pleno goce
de los derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para for-
malizar esta escritura de prestatamo con
interes y promesa de hipoteca, el expre-
sado Ayuntamiento y los Comisiona-
dos de montes francos dicen: —

Que necesitando el Municipio de la

citada Poblacion de Olza de algunas fondas para atender a las muchas atenciones que le rodean, acordo en union con los Vecchos-habientes a los montes francos de la misma Poblacion, tomar a presta- mo las cantidades necesarias, bajo la garantia de los expresados Montes francos, y habiendo acudido a la Exma Diputacion foral de la Provincia solicitando la competente autorizacion, aprobo esta Corporacion el medio adoptado para contratar el emprerito, como resul- ta del Oficio dirigido al Ayunta- miento con fecha diez del corriente, que por copia testimoniada se une a esta escritura.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Que ahora el Ayuntamiento de la Poblacion de Olza reconoce y confiesa que haciendo uso de la autorizacion concedida ha recibido ya en cali- dad de prestamo, antes de este acto, del compareciente D. Pedro Noteta y Sarasola, en buena moneda metálica, la cantidad de nueve mil doscientas



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

cinuenta pesetas, o sean treinta y siete mil reales vellon, habiendo advertido yo el Notario a las partes que en virtud de esta confesion quedará libre el Derecho que adquiere el presta-
nista por razon de la hipoteca de que se hablara en esta escritura, de toda responsabilidad en quanto a la citada suma, aunque se justificase despues no ser cierta su entrega en todo o en parte.

Que el Ayuntamiento de la Poblacion de Olza se obliga a devolver la referida cantidad de nueve mil doscientas cinuenta pesetas al mencionado D. Pedro Noteta y Sarasola, o a su legitima representacion en esta Ciudad, en la que se fija el domicilio para la ejecucion de esta escritura, en moneda de oro o plata precisamente con exclusion de toda clase de papel moneda creado y por crear y en el termino de ocho años contado desde hoy que fenecera en igual dia

del año de mil ochocientos veinte y uno, advirtiendo yo el Notario a las partes que podian estipular intereses sin sujecion a tasa legal.

Que tambien se obliga dicho Ayuntamiento a pagar hasta la Revolucion de la expresada cantidad de nueve mil doscientas cincuenta pesetas, al D. Pedro Poteta y Sarasola, o a su legitima representacion, el interes de cinco por ciento al año sobre dicha capital, por anualidades vencidas, en moneda de oro o plata y con exclusion de toda clase de papel.

Que el referido Ayuntamiento y los comparecientes D. Marcial Lapina y Sansinenea, D. Longinos Fraru y Chiralde y D. Jose Argarti y Parada, en nombre de los Derecho-habientes a los montes francos de la Poblacion de Olza, con arreglo a lo convenido, se obligan a asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las anteriores clausulas con hipoteca especial de



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

los expresados montes francos tan pronto
como este hecha la inscripcion de los
mismos en el Registro de la propiedad,
a cuyo fin se practicarán a la mayor
brevedad las diligencias correspondientes.

El compareciente D. Pedro Noteta y
Sarasola enterado de esta escritura la
acepta en todas sus partes.

Todos los otorgantes se obligan en
la representacion en que obran al
puntual cumplimiento de esta escri-
tura en la via mas eficaz y ejecutiva
en Derecho.

Asi lo otorgan: firman Lasquibar,
Galardi, Lapirain, Irujo, Zugasti y
Noteta, pero no Sarasola, Arabitar-
te y Arrieta que aseguran no saber
escribir y si su nombre lo hacen los
testigos de este instrumento presentes por
tales, sin excepcion para serlo, D. Canuto
Pradera y D. Nicolas Sabarain, vecinos de
esta Ciudad. Yo el Notario adverti a
todos que teman Derecho de leer esta
escritura por si mismos y habiendolo



renunciado la lei íntegramente y en abta
vía, y explique además su contesto en
dioma vascongado, de que soy fei, y
signo y firmo.

Luciano Lasasquibar

José Miguel Galardi

Marcial Lapuerta

Longinos de Grazia

José Zugasti

Pedro Roteta

Por mi como testigo y por los otros
gantes que no saben escribir

Camilo Praden

Por mi como testigo y por los
otorgantes que no saben escribir

Nicolas Zabaraing

Joaquin Elongui



Hay un sello: He recibido la atenta comunicacion de V. del veinte y seis del fincado mes de Octubre en la que me remite una co-

pia del acta en que se hace constar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento que preside

en union con los derechos habientes a los

novos francos de esa poblacion y visto el dictamen de uno de mis conseres y de acuerdo con el mismo, vengo en aprobar el me-

dio adoptado de contratar un emprerito bajo la garantia de los expresados novos francos,

toda vez que los interesados en ellos presten su conformidad a dicha determinacion, en-

tendiendose en la aprobacion con la pre-

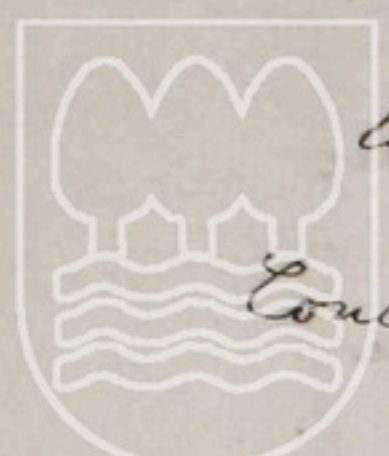
vision de que de la suma que se reciba en prestatos no debera destinarse cantidad

alguna al pago de raciones suministradas a los carlistas, y debiendo V. poner en mi

conocimiento la cantidad a que asciende el emprerito y el tipo a que se contrata: Dios

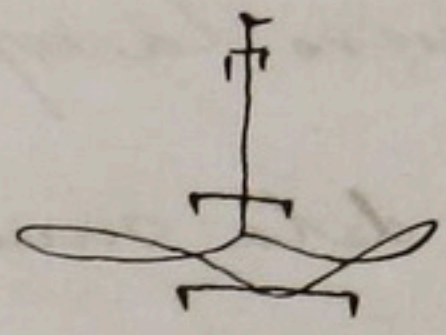
que a V. m. a. de mi Dip.ª gen.ª
 en la ff. N.ª y L.ª Villa de Tolosa a diez

de Nov^e mil ochocientos setenta y tres = El
Deputado general: Juan B. Acilona = Por
la ff. N. y N. L. Prov^a de Guipúzcoa,
Su Secretario: Joaquin de Urreigastea = Sr. Al-



calde de Alza = _____

Convenida bien y fielmente con su original con el
que ha sido loteado y al que me remito, y en
fe de ello, a requerimiento del Sr. Alcalde de la
Poblacion de Alza estiendo el presente, para
avisar a una escritura de prestamos que debe for-
malizarse entre el Ayuntamiento de dicha Poblacion
y D.^o Pedro Roteta y Larasola, ante mi, en
este dia, y signo y firmo en San Sebastian a
veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos
setenta y tres.



Joaquin Eoriqui

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa